



LEY ORGÁNICA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

MARCO LEGAL

Gaceta Oficial No. 38.242 del 3 de agosto de 2005.
Su Reglamento aprobado el 17 de octubre del 2006

¿QUIENES ESTAN SUJETOS A ÉSTA LEY?

Las grandes empresas cuyos ingresos brutos anuales sean mayores a 100.000 U.T.

APORTES (ARTÍCULOS 35, 36 Y 37)

- 2% de sus ingresos brutos anuales, las empresas con actividades contempladas en la Ley de Hidrocarburos e Hidrocarburos Gaseosos.
- 1%, de sus ingresos brutos anuales, las empresas que se dedican a la explotación minera, a su procesamiento y distribución o a la generación, distribución y transmisión de electricidad.
- 0,5% de sus ingresos brutos anuales, las grandes empresas del país que se dediquen a otros sectores de producción de bienes y de prestación de servicios diferentes a los referidos en los puntos anteriores.
- Inversión extranjera. El aporte será establecido atendiendo a la rama de actividad que las empresas se dediquen en el país.

ACTIVIDADES QUE PUEDEN SER CONSIDERADAS APORTES, ESTABLECIDAS EN LA LEY (ARTICULO 42).

- Inversión en proyectos de innovación relacionados con la actividad de la empresa.
- Inversión en actividades de Innovación y Desarrollo.
- Inversión en fortalecimiento de talento humano.
- Cualquier otra actividad que en criterio del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación pueda ser considerada inversión en Ciencia, tecnología e Innovación y sus aplicaciones.
- Aportes a fondos y organismos del Ministerios de Ciencia, Tecnología e Innovación.

SANCIONES Y MULTAS

Artículo 71°: Por incumplimiento de las normas de financiamiento. No les serán otorgados nuevos recursos durante un lapso de dos a cinco años y se le aplicarán multas comprendidas entre 10 U.T. a 50.000 U.T.

Artículo 72°: Por falta de suministro de información. Se les aplicará sanciones con multas comprendidas entre 10 U.T. a 5.000 U.T.

Artículo 73°: Multas por incumplimiento del aporte. Los que incumplan con la obligación de aportar los montos establecidos en la LOCTI, serán sancionados con multas equivalentes al (50%) del monto que deben aportar.

Artículo 88°: Multas por desviación de los aportes. Serán sancionados con multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) del monto recibido en calidad de aporte y la obligación de reponer los recursos no destinados al fin para el cual fueron otorgados, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles y administrativas a que hubiere lugar.

¿CÓMO PGFA GLOBAL CONSULTING PUEDE SOPORTAR A SU ORGANIZACIÓN?

1. Mediante la identificación, definición y cálculo de los aportes e inversiones.
2. Diseñando y formulando sus proyectos, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Ley.
3. Realizando la declaración de aportes o inversiones.
4. Organizando y evaluando los gastos ya causados en el año que pueden ser incluidos en un proyecto y posteriormente declarados.
5. Identificando y diseñando indicadores de medición que permitan suministrar información pertinente sobre el rendimiento del proyecto al momento de una auditoría.
6. Mediante el asesoramiento e implementación de controles efectivos en los procesos administrativos – contables.
7. Auditando la documentación soporte de los proyectos declarados, a fin de verificar el adecuado cumplimiento de lo establecido en la LOCTI.
8. Mediante la disposición de personal altamente calificado en las áreas de procesos, finanzas, contabilidad e impuesto que le permitirán disponer de una excelente alternativa para formación de su capital humano.

**“Creativos en la solución...
Comprometidos con la implantación...”**